

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, abril de 2022

Martha Cecilia Sánchez
CastellanosSecretaria



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Lebrija, abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda abreviada de Restitución de Inmueble Arrendado, reúne los requisitos de los artículos 82, 384, 390 y siguientes concordantes del C.G.P., y los propios para esta clase de procesos, además este juzgado es competente para conocer de ella por la naturaleza del asunto, domicilio del demandado y ubicación del inmueble.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado formulada por HECTOR GOMEZ BAUTISTA Y MARTHA CECILIA GONZALEZ SOLANO en contra de GLORIA PATRICIA ARANGO LIMA Y LUIS JAIME VEGA BAUTISTA.

SEGUNDO: Tramitar conforme al proceso verbal sumario reglado por el artículo 390 del C.G.P.

TERCERO: Notificar y correr traslado de la demanda a la parte demandada, de conformidad con lo indicado en el artículo 391 por el término de diez (10) días.

Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas por los artículos 291 y 292 del C.G.P. Y /O Decreto 806 de 2020, y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

CUARTO: Tener como apoderado de la parte demandante a la abogada DIANA GRACIELA RODRIGUEZ MOTTA, en los términos y para los fines indicados en el poder.

QUINTO: Advertir a la parte demandada que para ser oída en el proceso debe consignar los canones adeudados y los que se sigan causando hasta la fecha de presentación de la demanda y los que se generen en el curso del proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f3d95b5294d15e7f3de9b280a5272c13b331892bc409ea23a7791c0af2b211**
Documento generado en 04/04/2022 09:37:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>